

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N°367

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE ACCION
EJECUTIVA HIPOTECARIA**

Radicación: 760013103007 2020-00099-00

Demandante: Víctor Raúl Ayalde Ocaña

Demandado: Fiduciaria La Previsora S.A.

Dentro del escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial de la parte demandada propone como excepciones la “falta de legitimación en la causa por pasiva”, toda vez que a ellos no le fueron entregadas las obligaciones relacionadas del señor Raúl Echalde Echeverri (QEPD) y por ende no están facultados para contestar de fondo la presente demanda.

Ahora, revisados los fundamentos de la demanda, la contestación y excepciones propuestas contra la misma y como quiera que se aprecia que las pretensiones de la demanda están dirigidas a la cancelación por prescripción de unas obligaciones, títulos valores y garantías reales de acuerdo a los documentos suscritos por el señor Raúl Echalde Echeverri (QEPD) con el extinto Banco del Estado S.A., los cuales se encuentran tanto en el demandado Fiduciaria La Previsora S.A. como Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., sin estar este último demandado dentro de este asunto, se considera necesario darle aplicación al art. 61 del C.G.P., a fin de vincularlo al presente proceso. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** integrar como litisconsorcio necesario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**, dentro del presente proceso.
- 2. ORDENAR** la notificación personal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**, por el término de VEINTE(20) DÍAS (Artículo 369 del Código General del Proceso), a quienes se les notificará este auto personalmente en los términos del Artículo 290, 291 y 292 de la citada norma o en los términos del numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Apersónese la parte demandante de la notificación, para lo cual debe indicar la dirección en donde reciben notificaciones personales, los litisconsortes mencionados.

4. **ORDENAR** la suspensión del proceso desde esta misma fecha, hasta el momento en que sea notificado **CENTRAL DEL INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6763d182c874a6b74f97b49d7d2306753e62f6cbc16bb1343f4cf516d2919
016

Documento generado en 09/04/2021 05:25:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>